

FOVI

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

DEROGADA por circular del 13
de agosto del 98

México, D.F. 15 de julio de 1996.

**A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO
LIMITADO DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:**

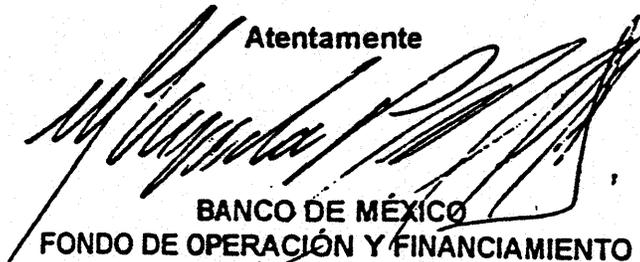
**ASUNTO: Líneas de crédito para gastos de
originación.**

Con el objeto de brindar mayores facilidades a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado del Ramo Hipotecario o Inmobiliario a fin de que éstas puedan apoyar a sus acreditados, en forma adicional a los créditos para la adquisición, el Banco de México en su carácter de fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), establece la posibilidad de que las Sociedades, puedan acceder en las subastas de derechos de crédito, recursos provenientes de líneas de financiamiento, con las mismas características de los créditos individuales de FOVI respecto a tasa, plazo, etc., para financiar gastos de originación en los que queden comprendidos gastos notariales, avalúos, ISAI, comisiones de la banca, etc.

Para efectos de la solicitud que esas Sociedades formulen al FOVI, deberán especificar en la postura de que se trate, el monto total de recursos requeridos y número total de créditos que están interesados en apoyar por categoría.

Finalmente se les comunica que los recursos que se destinen para el financiamiento del rubro en comento contará exclusivamente con la garantía por deficientes de recuperación final.

Atentamente



**BANCO DE MÉXICO
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA**